

DIARIO OFICIAL

DE AVISOS DE MADRID



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	HORAS DE DESPACHO	REDACCION Y ADMINISTRACION	HORAS DE DESPACHO	PRECIO DE ANUNCIOS
Madrid, 2 pesetas al mes.—Provincias, 6 pesetas al trimestre.—Estranjero: Unión postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 15 francos al año. Los pagos serán adelantados. Número suelto del día, 10 cts. Atrasado, 50	De 10 á 12 y de 4 á 7.	ALMIRANTE, NUM. 15 — BAJO IZQUIERDA — Teléfono, 2.931	De 10 á 12 y de 4 á 7.	Particulares... 50 cts. Maes Oficiales... 75 Los pagos serán adelantados Número suelto del día, 10 cts. Atrasado, 50

PARTE OFICIAL

DE LA Presidencia del Consejo DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

SUMARIO

DE LA

"Gaceta," de ayer

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Orense y la Audiencia Territorial de la Coruña.

Otro ídem á favor de la ídem íd. la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Cuenca y

el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia proveída entre el Gobernador civil de Madrid y la Audiencia Provincial de dicha capital.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca al Presbítero D. Pablo Pascual de la Fuente.

Administración Central.

Anexo 1.º — Observatorio Central Meteorológico.—Substas.—Administración Provincial.—Administración municipal.—Anuncios oficiales del Banco de España.—Santoral.

Anexo 2.º — Edictos.—Cuadros estadísticos.

Anexo 3.º — Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 110.000 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 31 de Julio de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Octubre de 1912 á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación Plaza de Santiago, número 2, el arrendamiento del servicio de redacción publicación y circulación del *Boletín Oficial* de la provincia, desde primero de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre de 1917, y tipo de veintidós mil pesetas anuales, bajo el siguiente

Pleigo de condiciones para el arriendo del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Primera. Este contrato tiene por objeto el arrendamiento del servicio de redacción, publicación y circulación del *Boletín Oficial* de la provincia, desde el 1.º de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre de 1917.

Segunda. El *Boletín Oficial* se publicará todos los días, á excepción de los domingos; se repartirá inmediatamente á los suscriptores de la Capital y se enviará por el primer correo á los demás pueblos, así de la provincia como á los de fuera de

ella, todo por cuenta y riesgo del contratista.

Tercera. El *Boletín Oficial* ha de publicarse en la misma forma, tamaño caracteres, tinta y clase de papel que viene publicándose en la actualidad, á cuyo efecto se unirá al pliego de condiciones un ejemplar que sirva de modelo.

Si conviniere al contratista que la composición y tirada del periódico se efectúe en la imprenta del Hospicio, satisfará 50 pesetas por el primer millar de ejemplares y 10 pesetas por cada uno de los millares sucesivos, facilitando por su cuenta el papel necesario. Estos precios se entienden para el número ordinario, y se aumentarán proporcionalmente cuando aumente también el tamaño del periódico.

Cuarta. En cada número del *Boletín Oficial* se insertarán gratuitamente, en primer término, los avisos de los señores Gobernador civil y del Excmo. señor Capitán general, sujetos á lo dispuesto en a Real orden de 10 de Agosto de 1857, y á continuación los documentos que, antes de las tres de la tarde del día anterior á su publicación, hubieren sido remitidos por conducto del Excmo. señor Gobernador civil ó del Excmo. señor Capitán general, cuando se haya declarado el estado de sitio, y por el orden que las propias Autoridades hayan señalado dentro de la precedencia entre los Centros de que emanan dichos documentos, en la forma siguiente: 1.º Gobierno

de provincia; 2.º Junta provincial del Censo Electoral; 3.º Diputación y Comisión provincial; 4.º Comisión mixta de Reclutamiento; 5.º Capitanía general; 6.º Delegación de Hacienda; 7.º Ayuntamientos; 8.º Audiencias del Territorio y Provincia; y 9.º Juzgados de primera instancia é instrucción y municipales.

Quinta. Cuando en el número ordinario no cupiese algún documento de los que deben insertarse con arreglo á la precedente condición, se aumentará por cuenta del contratista, el pliego ó pliegos que fueran necesarios para que no se interrumpiera la inserción, si el Excmo. señor Gobernador la hubiese calificado de urgente, cualquiera que sea la extensión del documento que deba publicarse.

Sexta. Se publicarán números extraordinarios del *Boletín* siempre que el Excmo. señor Gobernador civil lo considere necesario por cualquier motivo, y en este caso los gastos de impresión y circulación de los antedichos números, sea cual fuere su extensión, será de cuenta del contratista; pero cuando la publicación del número extraordinario no sea por asuntos expresados en la condición 5.ª, serán á cargo de las Oficinas ó particulares que le reclamen.

Séptima. Se insertarán gratuitamente las Leyes, Ordenes, Decretos, Reglamentos, disposiciones de interés general, sesiones, extractos, anuncios de cual-

quier Autoridad que fueren remitidos por el señor Gobernador de la provincia á la redacción, así como los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el mismo conducto, los acuerdos y edictos que provinieren de las Autoridades judiciales en asuntos en que proceda de oficio ó á instancia de parte declarada pobre ó que solicitase tal beneficio, sin perjuicio de cobrar el precio correspondiente en los casos y en las formas establecidas por las Leyes, y siempre los remitidos por dicho conducto, á instancia de parte, cuando resultare beneficio para la misma. El contratista está obligado á publicar en un solo número, y en toda su extensión, los documentos de que queda hecho mérito para lo que si fuese necesario adicionará el número ordinario con los suplementos que sean precisos.

Compendio 10 dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 16 de la vigente ley Electoral, el contratista imprimirá y publicará antes del 15 de Julio de cada año como extraordinario al *Boletín*, las listas definitivas de los electores de la provincia. De dichas listas publicará, por lo menos, 400 ejemplares correspondientes al Censo de Madrid, y 350 de los pueblos de la provincia, entregando en la Diputación, para el servicio oficial, 200 ejemplares del de Madrid y 150 de los pueblos, debidamente alzados y plegados, y poniendo á la venta, á los pre-

Usad para escribir limpio la máquina YOST. No tiene cinta.
Enseñanza de mecanografía. Exposición y venta.—4, Barquillo, 4.

— 756 —

mos amando. Vuestra falta no estan fúnebre por usted como por la repercusión que la he dado dentro de mi misma.

¿No te había dicho que estaba celosa, pero celosa de muerte?

Pues bien, muero.

No obstante, consuélase.

Hemos cumplido con las leyes humanas.

La yglesia por medio de una de sus voces más puras, me ha dicho que Dios sería indulgente con aquellas que habían inundada sus inclinaciones naturales por acatar los preceptos divinos.

Amado mío, aprendad, pues, todo eso, porque no quiero que ignoréis ni uno de mis pensamientos.

Lo que confiarse á Dios en mis últimas momentos también deberéis saberlo; usted, rey de mi corazón, como Él es el

rey del cielo. Hasta la fiesta dada al duque de Angulema, la única á la que he asistido el matrimonio me había dejado en esa ignorancia que presta á las jóvenes la belleza de los ángeles.

Era madre, es verdad; pero el amor no me había rodeado con sus permitidos placeres.

¿Cómo sucedió esto?

No lo sé, ni se por qué leyes todo cambió en mí en un instante.

¿Os acordáis todavía de vuestros besos?

Ellos han dominado mi vida, surcando mi alma; el ardor de vuestra sangre despertó el ardor de la mía; vuestra juventud penetró en la mía; vuestros deseos entraron en mi corazón.

Cuando me levanté tan altiva, experimentaba una sensación para la cual no

conozco palabra que aplicar en ningún lenguaje, porque los niños todavía no han aprendido palabras para expresar la unión de la luz y de sus ojos ni el beso de la vida sobre sus labios.

Si, era el sonido llevado por el eco, la luz proyectada en las tinieblas, el movimiento dado al universo; fue menos rápido que todas estas cosas, pero mucho más hermosa, porque era la vida del alma.

Comprendí que existía algo desconocido para mí en el mundo una fuerza más sublime que el pensamiento: era todos los pensamientos, todas las fuerzas todo un porvenir en una emoción compartida.

No me sentí madre entonces sino á medias.

Y al caer sobre mi corazón aquel rayo

— 757 —

ue la Ley autoriza, 200 ejemplares de las listas de cada Sección. Queda autorizado el contratista para aumentar la tirada, si así conviniere á sus intereses.

Novena. La impresión y publicación de las listas del Censo se hará con la intervención é inspección de la Junta provincial y Secretario de la misma, resolviendo el arrendatario del exacto cumplimiento de cuantas órdenes se le den para el mejor servicio, y especialmente de su terminación en la fecha anteriormente expresada; bien entendido, que aquél vendrá obligado á pagar el importe de todas las multas que se impongan á la Junta por su morosidad, descontándose el importe de éstas de la anualidad que debía percibir.

Décima. Por este servicio percibirá anualmente el arrendatario la cantidad de 10.000 pesetas, fijadas en el presupuesto actual, suma que no le será abonada hasta que termine la impresión y publicación, entregue los ejemplares que se indican, en la Secretaría de la Junta, y se liquiden las responsabilidades pecuniarias á que haya lugar. Si el día 1.º de Agosto no estuviese el trabajo en condiciones de terminarse dentro del plazo legal á juicio del señor Presidente de la Junta provincial, se imprimirá por cuenta del contratista y con cargo á su fianza.

Undécima. El Censo se habrá de imprimir forzosamente en la imprenta del Hospicio provincial, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos de personal y material que esto ocasiona.

Duodécima. En el primer número de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento el índice de todas las órdenes y disposiciones que se hubieren publicado en el mes anterior, y en el último día del año, un resumen general de todo lo contenido en los números correspondientes á la anualidad, clasificados por ramos, épocas y autoridades y aprobado por el Gobierno de la provincia.

Décimotercia. El precio de la suscripción al citado periódico será el de 2,50 pesetas mensuales para los suscriptores de la Capital y el de 3,50 pesetas para los de fuera. Estos precios se entenderán para las Corporaciones y funcionarios que en virtud de sus obligaciones á ella, conservando el contratista la libertad de fijar

los precios que estimase oportuno para la suscripción voluntaria de los particulares. El importe de las suscripciones puede cobrarse por meses, trimestres y año adelantado; pero nunca excederá en el cobro de la fecha de 31 de Diciembre de 1917, sin autorización expresa de la Diputación.

Décimocuarta. El arrendatario remitirá diariamente el periódico, sin exigir por ello retribución alguna:

- Al Gobierno de la provincia ejemplares..... 25
- A la Biblioteca Nacional..... 1
- Al Capitán general..... 1
- Al Gobierno militar..... 1
- A la Secretaría de la Diputación provincial..... 60
- Uno á cada Diputado provincial y Secretario, á su domicilio..... 37
- Dos á cada Establecimiento (Hospicio, Inclusa, Hospital Provincial y de San Juan de Dios y Alhóndiga de Nuestra Señora de las Mercedes)..... 10
- Al Juez Decano de los de esta Corte..... 1
- Al Instituto Geográfico y Estadístico..... 1
- Al Alcalde de Madrid..... 1
- Uno á cada una de las Comisarias de Vigilancia..... 10
- Al Comisario general de Vigilancia..... 4
- A la Junta de Instrucción pública..... 1
- Uno á cada uno de los Subdelegados de Santidad de Madrid..... 30
- Uno á cada uno de los Subdelegados de Santidad de la provincia..... 24
- Al primer tercio de la Guardia civil..... 105
- Al catorce id. id..... 25
- Al Presidente de la Audiencia territorial..... 1
- Al Fiscal de la id. id..... 1
- Uno á cada uno de las Diputaciones provinciales del Reino..... 48
- Uno á cada uno de los Juzgados de primera instancia de la provincia..... 8
- Uno á cada uno de los Jueces de primera instancia de la capital..... 10
- Al Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial..... 1
- Al id. del Cuerpo de Letrados de la id. id..... 1
- A la Dirección general de Obras públicas..... 1
- A la id. id. de Agricultura

- A la Jefatura de Minas de la provincia..... 1
- Al Oficial del Distrito Forestal..... 1
- Al Senado..... 1
- Al Congreso..... 1
- Al Tribunal Supremo..... 1
- A la Universidad Central..... 1
- Al Instituto de San Isidro..... 1
- Al Id. del Ardenal Cisneros..... 1
- A la Presidencia del Consejo de Ministros..... 1
- Al Ministerio de la Gobernación..... 5
- A la Dirección general de Administración local..... 1
- A la id. id. de Correos..... 1
- Al Ministerio de la Guerra..... 1
- A la Intendencia de Castilla la Nueva..... 1
- Al Comisario provincial de Venta de Bienes Nacionales..... 1
- A la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis..... 1
- A la Escuela Normal de Maestros..... 1

Décimoquinta. Por los anuncios judiciales, cuyo precio de inserción debe satisfacerse por los particulares, ó sea aquellos que no vienen comprendidos en la condición 7.ª del presente pliego, y por los de subastas que acuerden las Corporaciones Provincial y Municipal, sólo podrá exigirse como maximum el precio de 50 céntimos de peseta por línea de cada columna. En el caso de quedar desierta alguna subasta acordada por la Diputación provincial, el contratista del servicio no podrá reclamar á la misma el importe de los anuncios que se hubiesen publicado por razón de dicha subasta.

No se entenderá que rija el precio aludido para los anuncios cuya inserción dependa de la voluntad de los particulares, pues en ellos podrá el contratista fijar los que tenga por convenientes. En las subastas, como los de suscripción se insertarán en todos los números debajo del blasón provincial.

Décimosesta. Podrá el arrendatario publicar anuncios en hoja adicional, siempre que no perjudique la inserción de los documentos cuya publicación le haya sido ordenada, y sin intercalar ninguno de aquéllos en el texto oficial.

Décimoséptima. Queda terminantemente prohibido, con arreglo á la circular de 13 de Julio de 1838, que en el Boletín Oficial se inserten noticias ni

discusiones políticas, y las comunicaciones, órdenes circulares, edictos y anuncios se recibirán por conducto y con orden del señor Gobernador, insertándose en la forma que éste disponga.

Décimooctava. El contratista está obligado á conservar 70 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente á la Secretaría del Gobierno de provincia y á la Secretaría de la Diputación provincial, cuando estas dependencias necesitan aquilinos totales ó parciales.

Décimonovena. El contratista será responsable del retraso en la inserción de los documentos oficiales que deban publicarse, é igualmente de las alteraciones que aparezcan en la impresión y el texto remitido y de la corrección claridad y limpieza de aquélla, quedando obligado á reproducir el documento defectuosamente publicado, así como también deberá reproducir cualquier documento cuando lo considere necesario el excelentísimo señor Gobernador, ya por sí, ya á instancia de la Autoridad de quien proceda, siendo igualmente responsable de cuantas reclamaciones se formulen tanto por demerita en el servicio como por defectuosos perjuicios causados á los reclamantes.

Vigésima. El precio anual del arriendo será el de 22.000 pesetas. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo indicado.

Vigésimoprimera. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley de Subastas, toda subasta anunciarse con treinta días, por lo menos, de antelación será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid hasta la una de la tarde del anterior al en que haya de celebrarse la licitación, todos los días laborables.

Las horas en que, durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de esta Diputación.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de dicha Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse al señor Secretario ó funcionario en quien delegue, bajo sobrecerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad e higiene necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierra su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los datos deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta del Boletín Oficial."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se ha de constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir á acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Diputación provincial se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con

expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado, el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera y se entregará del mismo, y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que se presenten ante la Corporación contratante serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del depositario.

Al efecto una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma

Comparad la escritura de la máquina YOST con todas las demás. No tiene cinta. No desaparece lo escrito.-Barquillo, 4.

alguna violencia de vuestra parte, pero la oración me hacía desear muy pronto estos malos pensamientos.

Vuestro nombre pronunciado por mis hijos, hacía agolparse la sangre á mi corazón, una sangre más ardiente que en seguida colocaba mis mejillas, y tendió lazos á mi pobre Magdalena para que lo repitiese; tanto gustaba de esta sensación.

¿Qué podré decir? vuestra escritura también tenía su encanto; miraba vuestras cartas como se contempla un retrato.

Si desde ese primer día ya habíais conquistado en mí no sé que fatal poder; comprended, amigo mío, que este se hizo infinito cuando me fué dado leer en vuestra alma.

¿Que delicias me inundaran al encon-

Ni el tiempo ni mi firme voluntad han podido domar esta imperiosa voluptuosidad.

Ni preguntaba involuntariamente. ¿Que serán los placeres?

Las miradas que cambiábamos los respetuosos besos que me debíais en la mano, mi brazo apoyado sobre el vuestro, la voz con sus tonos de ternura, no fin las cosas menos importantes, me emocionaba de tal manera que casi siempre estendía una nube sobre mis ojos; el grito de mis revolucionados sentidos me aturdira.

¡Ah! si en estos instantes en que aumentaba mi frialdad, me hubieseis estrechado en vuestros brazos, habría muerto de felicidad.

Algunas veces helado hasta desear

inflamó deseos que dormitaban sin yo. Adivina de pronto todo lo que quería decir mi tía cuando al besarme en la frente exclamaba: ¡Pobre Enriqueta!

Al volver á Clicheguerde, la primavera, las primeras hojas, el perfume de las flores, las bonitas nubes blancas, el Indre, el cielo, todo me hablaba en un lenguaje que hasta entonces no había comprendido y que daba á mi alma un poco del movimiento que habíais producido en mis entijos.

Si habíais olvidado esos terribles besos, yo no he podido borrarlos jamás de mi imaginación: ¡muero por ellos!

Si cada vez que os he visto después, reavíais su huella, estaba completamente emocionada por vuestro aspecto, y con el solo pensamiento de vuestra llegada.

Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personal aludido no creyere conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la Instrucción. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquel ó aque los b j, cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A segunda, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándolos en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias pue-

dan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas; pero haciéndole constar, si la subasta fuese doble y simultánea que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimoprimerá. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimosegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el precedente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

Décimotercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de subasta, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Décimocuarta. Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el Actuario, y adicionadas á continuación las protestas reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el Actuario.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la ca-

pacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deca resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido á fianza definitiva, y constituida ésta, citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso puea ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido á Corporación por la demora.

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fija á en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades serán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de que las responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Vigésimosegunda. Luego que reciba en el remate la aprobación definitiva, y antes de otorgamiento de la correspondiente escritura, se requerirá al rematante para que, dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del importe de una anualidad en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirlo en títulos de la deuda del Estado, reponer el depósito si en cualquier tiempo la baja de los valores llegase á un 5 por 100.

Vigésimotercera. El depósito

ó fianza á que se refiere á anterior condición tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato.

Vigésimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por uno de los Letrados de la Beneficencia provincial, D. Ricardo de Guillerna ó D. José Olózaga.

Vigésimoquinta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura del contratista sin que éste tenga derecho á reclamar aumento de precio ni indemnización por concepto alguno, renunciando todo fuero de su domicilio y sometiéndose al de lo concienzoso.

Vigésimosexta. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá formalizar el contratista la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos de matriz, copia, honorarios, impuestos y derechos reales que la misma devengue.

Vigésimoséptima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva á que se refiere la condición 22.ª ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, se entenderá rescindido éste y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasione.

Vigésimooctava. El pago de la cantidad en que queda adjudicado el remate se verificará en la forma que se especifica en el artículo 1.º de los Bases de fomento provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros días del mes á que correspondía.

Vigésimonovena. Caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva a mensualidad de la fianza prestada, con las debidas formalidades, y el arrendatario la completará en las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase se entenderá rescindido de plano el contrato, con pérdida de la fianza é indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso.

Trigésima. Terminado el arrendamiento, se entregará por el contratista el periódico, su administración y contabilidad, en la misma forma que lo haya recibido, teniendo derecho la Excelentísima Diputación, durante el plazo de arrendo, á intervenir cuando lo juzgue oportuno en la administración del mismo, examinando ésta libros cuentas de suscripción y demás, á los efectos de la condición 13.ª

Trigésimoprimerá. En cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones y sea aplicable se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Trigésimosegunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de remate, acta de subasta, copias, escritura, papeles, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, continuación industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Trigésimotercera. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 1.100 pesetas, admitiéndose los depósitos provisionales durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en la Depositaria de fondos provinciales hasta las

doce de la mañana del anterior á la subasta.

Trigésimocuarta. Queda prohibida toda cesión sin previo acuerdo de la Corporación.

Trigésimoquinta. Además de las responsabilidades á que aluden las cláusulas 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones insertas en el presente pliego, podrá la Diputación rescindir el contrato y subastar nuevamente la prestación de este servicio, exigiendo al primer contratista la responsabilidad pecuniaria que corresponda, todo con arreglo al art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. En el caso de que las faltas fueren de tal naturaleza que no revestir gravedad no dieran lugar á la rescisión del contrato, el contratista incurrirá en una multa que no podrá bajar de 50 pesetas ni exceder de 125.

Así dichas multas como las demás responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir el contratista, se harán efectivas en la forma dispuesta en el artículo 34 de la citada Instrucción.

La Diputación provincial será la entidad encargada de resolver las reclamaciones que se produzcan y de exigir las responsabilidades que de ellas se deriven.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 no se presento reclamación alguna.

El Oficial de Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en... enterado del anuncio que publican los periódicos oficiales, sacando á pública subasta, la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, el arriendo del Boletín Oficial de la provincia, desde 1.º de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre de 1917, bajo el tipo de 22.000 pesetas anuales, se comprometo á tomar en arrendamiento dicho periódico, por el expresado tiempo, con estricta sujeción al acuerdo y pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, José Garvia. El Secretario, S. Viñals. (E.-97.)

HOSPITAL GENERAL PROVINCIAL

Estado que manifiesta el movimiento de enfermería de este Hospital en el mes de la fecha.

Hombres: Existencia anterior, 485.

Entrados, 341. Estancias, 14.711. Curados, 299. Muertos, 62. Quedan, 465.

Mujeres: Existencia anterior, 459.

Entradas, 221. Estancias, 13.009. Curadas, 214. Muertas, 40. Quedan, 426.

Resumen:

Existencia anterior, 944. Entrados, 562. Estancias, 27.720. Curados, 513. Muertos, 102. Quedan, 891.

Madrid, 30 de Agosto 1912. V.º B.º El Director, A. Hidalgo. El Comisario, Faustino Fernández.

Servicio de la Plaza

PARA EL DE 7 SEPTIEMBRE DE 1912

Oficial General de día: Excmo. Sr. D. Joaquín Miláns del Bosch.

Parada: Saboya. Guardia del Real Palacio, Jefe de día: señor T. Coronel del 2.º Montado, D. Fernando Corrales.

Imaginería de Idem: señor T. Coronel de León, D. Antonio Dabán Vallejo.

Visita de Hospital: séptimo capitán de León.

Reconocimiento de provisiones: segundo capitán del segundo Montado.

El general gobernador, Contreras.

Espectáculos para hoy

APOLO.—A las 7, Juegos malavares.

A las 9 y 11, La suerte loca. La cocina.—Las mujeres de do Jnan.

CERVANTES.—A las 10, La fuerza bruta.—La rima eterna.

CÓMICO.—A las 6 y 11, Mi papá.

A las 10 y 11, La reina del Albaicín.

ESLAVA.—A las 7, Soldados de plomo.

A las 10 y 11, Princesitas del dólar.

GRAN TEATRO.—A las 7, Mulos de viento.

A las 9 y 11, Canto de primavera.—La generala.

NOVEDADES.—A las 7, El hambre nacional.—Campañero y sacristán.

A las 9, El viaje de la vida. El amor que huye.—El hambre nacional.

MARTIN.—A las 7, La alegría del batallón.

A las 9 y 11, Los granujas. El famoso Colirón.—El pollo Tejada.

BENAVENTE.—De 5 á 11 y 11.—Sección continua de cinematógrafo.—Todos los días estrenos.

CINEMA X.—Todos los días, grandes atracciones en diversidad de películas.—Las mejores marcas conocidas.—Estrenos todos los días.

COLISEO DE LA FLOR.—Grandes atracciones en películas.—Estrenos todos los días de las mejores marcas.

ROMEA.—Secciones desde las 6 y 11.—Artísticas películas.—Grandes éxitos de variedades.

TEATRO NUEVO. De 5 á 7 y 8 y 11 y de 9 á 12 y 11 de la noche, preciosas películas.—Estrenos todos los días.

PÉTIT PALAIS.—Desde las 6, variado repertorio de películas.—Gran éxito de variedades.

EL POLO NORTE. (Puerta de Atocha).—(Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática, cómica y musical, bajo la dirección de D. Cándido Bárcena.)—Secciones á las 7, 9 y 11 y 11.—En las secciones de la noche, cinematógrafo.

Imp. de M. de Velasco y Comp.º Pizarro, 15.—MADRID.

Lo saben las madres

No hay niño que se muera de la dentición, por mal que se encuentre, si usa la *Lección de Dentición* de Don Pablo Fernández Izquierdo (Sacramento, 2, Madrid), pues lo se va con la aguja, se ha ebrar la baba, suprime la diarrea e impide los ataques de alfilería, robustece a los niños y los desentaña.

Importante:
Existen en Barcelona, Sevilla, Málaga, Valencia, Alicante y otras provincias de España multitud de cajas falsificadas de la *Lección de Dentición*, que en un grave trastorno en las erupciones, para no de nuevo sorprender, exigid que cada caja m ilica lleve dibujado en el centro la marca registrada, ó sea el dibujo de un niño en colores verde y rojo, y el nombre de Don Pablo Fernández Izquierdo, sobrino de Pablo Fernández Izquierdo, único propietario de la Farmacia y Laboratorio de la calle del Sacramento, 2, Madrid, y en caso de duda pedid directamente y os se facilitará franca de porte a todos los puntos de España. Caja, 3 pesetas.

OTRAS
cuartanas, terciarias, cotidianas, desaparecen con las *Pildoras Fobigas de Fernández*. Se hacen por frascos y van usadas millones de cajas. Las imitaciones y falsificaciones no curan. Exigid la marca registrada, el busto de un niño en colores rojo y negro, dibujado en el centro de toda caja medicinal, y el nombre de Don Pablo Fernández Izquierdo. Cajas de 8 y 6 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

TOS FERINA
Se cura con el *Julepe Antiferina*, sin mudar de aires ni tomar otra medicina. Lo recomiendan empujados médicos. Frasco, 3,50 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

ESTERILIDAD
Nuestra *Bisnaga confortante* combate las relajaciones y debilidad de los órganos que hacen estériles a las señoras. Frasco, 6 pesetas. Se remite por 7 pesetas. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia.

GRIETAS DE LOS PECHOS
Se curan en veinticuatro horas con nuestra *Pomada contra las grietas*. Bote, 2 pesetas. Se remite por 3,50. Sacramento, 2.

ANEMIA-CLOROSIS
Curación inmediata con el *Jarabe de Nogal todo orgánico*. Indispensable a todos los que necesitan su sangre más cantidad de hierro para garantizar perfecta salud. Frasco, 3 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

PILDORAS ANTICATARRALES
Curan en pocas horas toda clase de tos, por orales que sea. Curan la irritación, y con su uso desaparece la inflamación de las membranas mucosas; normalizan los ruidos, volviéndolos a sus funciones; facilitan la expectoración; aplacan y extinguen la tos y el asma, y contienen el flujo ó desviación de nariz, boca y pecho. Cajas de 2,50 y 5 pesetas. Se remiten por correo. Madrid, Sacramento, 2.

GARGANTA Y BOCA
Las irritaciones y ulceraciones, de cualquier clase ó índole, se curan con el *Gargarismo de Nogal lodado*, cicatrizante, desinfectante, astringente y anti-pútrido. Frasco, 3 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

BILIS
Con la *Magnesia dobiis antibiliares*, que es á la vez purgante suave, se extingue la bilis, acedías, mareos y jaquecos. Bote, 2 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

HERPES
Se curan en poco tiempo con nuestra *Pomada antiherpética*. Conviene usar al interior nuestro *Jarabe de Nogal lodado*, gran despurativo, alterante y reconstituyente. Bote de la Pomada, 2 pesetas ó el Jarabe, 4 pesetas frasco. Madrid, Sacramento, 2.

ZARZAPARRILLA UNIVERSAL
(Elixir de la salud y de la vida.)

Purifica la sangre viciada por cualquier virus de los que actúan en la economía vital venosa, ya proceda simplemente de irritación general, particular ó especial de los órganos, ya sea de adquisiciones sifilíticas ó venéreas, atemperando al individuo más fogoso, siendo un agente decidido contra las escrófulas, afecciones de la piel, afecciones nerviosas, irritaciones ó inflamaciones, abusos del mercurio, dolores reumáticos, enfermedades de la boca y garganta, y curando en muchos casos tocos producidos por abundancia de sangre ó plétora. Frasco de 2, 3 y 4 pesetas. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia.

ENFERMOS DEL ESTOMAGO
Con dos cajas *Perla Estomacal*, de R. Fernández, han curado las acedías, dispepsias, gastralgias, cólicos y úlceras del estómago ó intestinos, diarreas, vómitos y cuanto revela mal digestión. En individuos que llevaban padeciendo más de veinte años y que estaban cansados de usar otros medicamentos sin resultados positivos. La *Perla Estomacal* abre el apetito, nutre al débil y es un gran digestivo. Caja, 3,50 pesetas; por 3,75 se remite á todos los puntos. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia (hoy San Justo, núm. 5).

ACADEMIA-BUFETE

Fuencarral, 97, 2.º (frente al Hospicio).

Sección especial de Derecho (cursos rápidos).

Preparación para las oposiciones á los Cuerpos de Policía, Penales y al Tribunal de Cuentas y Ministerios.

En este Centro los Profesores han de ser Licenciados ó Doctores en las materias á su cargo, con hábito de enseñanza; siendo propio de esta casa la confección de apuntes, dejando libertad á los señores alumnos con la elección de libros.

Los padres ó tutores tienen derecho á fiscalizar la vida interna y los actos referentes á la enseñanza de sus hijos ó pupilos, así como pedir cuantos informes crean pertinentes al efecto.

Se da cuenta mensual, hay ejercicios prácticos y exámenes de tariteo cada semestre, para cuyos actos son oportunamente invitadas las respectivas familias.

HONORARIOS

Preparaciones especiales.	Carreteras facultativas.
Grupos de tres asignaturas. 25 pesetas.	Grupos de tres asignaturas. 50 pesetas.
Internos (con preparación) 125 »	Internos (con preparación) 150 »
Preparación por correo 40 »	Preparación por correo 75 »

Hormeros habitaciones á Fuencarral ó Palma (gran higiene y servicio).

Fuencarral, 97, 2.º (frente al Hospicio).

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA
INCORPORADO AL INSTITUTO DE S. A. ISIDRO
DESDE 1881

Costanilla de Santiago, núm. 6, primeros

DIRECTOR-PROPIETARIO:
F. BARBERO Y DELGADO
Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas.

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso *Director espiritual*, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fielmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 16 *Ilustrados profesores* de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados de *párvulos, elemental y superior*. La segunda enseñanza, hasta recibir el grado de *bachiller*, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Segundas
Clase de párvulos.	10	
Idem elemental.	15	
Idem superior.	20	
	SEGUNDA ENSEÑANZA	
Una asignatura.	20	
Des ídem.	35	
Primer curso completo.	35	
Cualquiera de los siguientes.	45	

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales es del último curso, de 1910 á 1911, que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL
28	181	85	32	60	286

Los alumnos de la clase *Superior*, de Primera enseñanza, reciben diariamente clase especial de *Francés teórico-práctico* y de *Caligrafía* de los mismos profesores que tienen á su cargo esas asignaturas en el Bachillerato, sin aumento de honorarios.

Se admiten alumnos *medio pensionistas* y *externos*, en las condiciones que marca el *Boletín*, que se facilitará á quien lo solicite.

Preparación para Oposiciones

de Correos, Monte de Piedad, Tribunal de Cuentas, Ferrocarrilos, Policía, Penales.
HONORARIOS MÓDICOS.—CLASES TARDE Y NOCHE
HITA, 11, 3.º—SR. PAREDES

AVILA

Se alquila para la temporada de verano una casa bien amueblada y con instalaciones eléctricas. Tiene jardín, corral y pozo. Informarán: calle de Tallistas, número 11, en Avila; y en Madrid, calle de Recoletos, núm. 12, segundo.

LA PREPARATORIA MILITAR

Preparación para ingreso en las Academias militares é Ingenieros Industriales por los profesores:
De Aritmética, comandante D. José Letamendia; de Algebra y Trigonometría, capitán D. Juan Ozeta, y de Geometría, capitán D. Rodrigo Peñalosa, ex profesores de la Academia de Infantería.
De Dibujo, D. Adolfo Aragón, profesor de Dibujo y de Francés, abogado D. José E. Infantes.
Inspector del internado, capitán Dr. D. Calisto Paniagua, profesor del Seminario.
Dirección de la correspondencia:
Sr. D. Rodrigo Peñalosa Pierchón.—Granada, 4, TOLEDO

Restaurant del Comercio

Excelente jefe de cocina.
Concierto musical á las comidas.
Abonos desde 50 pesetas á 120 al mes.

Por 30 pesetas treinta cubiertos con tres platos, vino y postre. Servicio especial y á la carta; precios muy económicos para bodas, bautismos y banquetes; cubiertos desde una á seis pesetas.
DESDE 25 PESETAS MES

HABITACIONES PARA ESTABLE

41, Cruz, 41, entresuelos. — MADRID.